



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8309 y 184/8310

07/02/2017

18790 y 18791

AUTOR/A: NAVARRO GARZÓN, Micaela (GS); SICILIA ALFÉREZ, Felipe Jesús (GS)

RESPUESTA:

En el año 2015 se presentó en la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) documentación por parte de una empresa que, en su opinión, acreditaba el historial de consumo en alimentación humana antes del 15 de mayo de 1997 de la *Stevia rebaudiana* Bertoni. No se trataba, por tanto, de una solicitud de nuevo alimento.

Dado el interés de la AECOSAN por clarificar la situación del producto en cuestión, solicitó a la Comisión Europea revisión en el Grupo de Trabajo de Expertos de Nuevos Alimentos, en el que se concluyó que ningún Estado miembro ha reconocido formalmente historial de consumo como alimento de la planta *Stevia* y sus extractos. Por lo tanto, hasta que no se confirme historial de consumo en alimentación o se autorice bajo el Reglamento (CE) N° 258/1997, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios, la *Stevia rebaudiana* Bertoni sigue teniendo condición de Nuevo Alimento de acuerdo con el artículo 1, apartado 2, del mencionado Reglamento. Posteriormente, la AECOSAN procedió a dar contestación al solicitante, por lo que no se encuentra pendiente ninguna solicitud.

La normativa que regula la comercialización de la planta denominada *Stevia rebaudiana* Bertoni, es el Reglamento (CE) N° 258/1997, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero, sobre Nuevos Alimentos y Nuevos Ingredientes Alimentarios. Los reglamentos son de aplicación directa y obligatoria en los Estados miembros, por lo que España no puede elaborar una legislación específica para la *Stevia rebaudiana* Bertoni.

Madrid, 9 de mayo de 2017